



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

IMPRESO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1954

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCCIONES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Sábado 15 de abril

Número 87

DIPUTACION PROVINCIAL

Declarada desierta la subasta anunciada para contratar la ejecución de las obras de acopio, empleo, consolidación de piedra con máquina apisonadora, riego semi-profundo, superficial y sellado asfáltico, destinado a la reparación del firme y ensanche de la travesía de Belorado, en la carretera provincial de Tormantos-Belorado-Pradoluengo.

Se anuncia segunda subasta con arreglo a las condiciones facultativas y económicas administrativas que fueron anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 51, correspondiente al día 4 de marzo último.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Subastas de la Diputación, hasta el día en que se cumplan 20 días hábiles, de la publicación de este anuncio.

Burgos, 13 de abril de 1967.—
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

1444.—121,50

Mancomunidad Sanitaria Provincial

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito y crédito extraordinario del Instituto Provincial de Sanidad, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en aquél, se expone al público por el plazo de diez días, a efectos de reclamaciones.

Burgos, 12 de abril de 1967.—
El Delegado de Hacienda-Presidente, José de Juan y Lago.

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 8 de marzo de 1967:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito provincial, con la Agrupación de Aserradores, Rematantes y Almacenistas de Madera, de Burgos, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Aserradores y rematantes de madera y almacenistas de madera, integradas en los sectores económico-fiscales números 3121-3141, para el período del año 1967, y con la mención de BU-10.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Tráfico de las Empresas.

Prestación de servicios: Artículo, 186, 1, e); base tributaria, pesetas

1.500.000; tipo, 2 por 100; cuota, 30.000 pesetas.

Ventas al mayor: Artículo, 186, 1, a); base tributaria, 15.000.000 de pesetas; tipo, 0,30 por 100; cuota, 45.000 pesetas.

Compras (Adq. prod. natur.): Artículo, 186, 1, f); base tributaria, 82.500.000 pesetas; tipo, 1,50; cuota, 1.237.500 pesetas.

Ventas al mayor: Artículo, 186, 1, a); base tributaria, 154.725.000 pesetas; tipo, 1,50 por 100; cuota, 2.320.875 pesetas.

Suma: Bases tributarias, pesetas 253.725.000; cuotas, 3.633.375 pesetas.

Arbitrio provincial: Artículo, 233; a 0,7, 0,1, 0,5 y 0,5 por 100; cuotas, 1.211.625 pesetas.

Total: 4.845.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de adquisiciones, número de operarios y energía consumida.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias matrices y otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NoVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1967.—
P. D. Félix Ruz Bergamín.

Burgos, 21 de marzo 1967.—
El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

1146.—684,00

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Dobro, (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 19 de noviembre de 1964:

Primero.—Que con fecha 17 de marzo de 1967, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria dictó acuerdo de reorganización de la propiedad de la zona de Dobro, después de haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto, como consecuencia de la encuesta del mismo, llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordándose se llevara a cabo la publicación del referido acuerdo de concentración en la forma y durante el plazo que determina el artículo 44 de la referida Ley de Concentración Parcelaria.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes estarán expuestos al público en el Ayuntamiento de Dobro (Burgos, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que contra el acuerdo de concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de dichos treinta días, para lo que los reclamantes deberán presentar recurso en las Oficinas del Servicio Nacional de Concentración P. y Ordenación Rural, por sí o por representación, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de reorganización solo cabe formular recurso por las dos causas siguientes:

1.^a No ajustarse el acuerdo a las bases y

2.^a Infracción de las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto.—Que a tenor del artículo 50, de la Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio N. de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministro, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 10 de abril de 1967.—
El Ingeniero Jefe de la Delegación,
Joaquín Rabinal de Val.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, en providencia del día de hoy, dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Tomás Berruco Quintanilla, en nombre y representación de don Antonio Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra don José Gutiérrez González, mayor de edad, transportista, sobre reclamación de nueve mil cuatrocientas setenta pesetas con sesenta y cinco céntimos, de principal, intereses legales y costas, por la presente se cita de remate al referido demandado Sr. Gutiérrez González, para que dentro del término de nueve días, pueda oponerse a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en forma en los autos, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar que se ha practicado el em-

bargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de dicho demandado.

Burgos, once de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario Judicial, Damián Pascual.

1452.—153,00

Briviesca

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria tramitada en este Juzgado bajo el número 30/66, dimanante de las diligencias preparatorias penales número 6/66, por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado en el plazo de cinco días, al perjudicado en las referidas diligencias don Mariano Talabán González, mayor de edad, con domicilio en Naval Moral de la Mata (Cáceres), calle Pedro de Valdivia, número 16, en la actualidad residente en Francia en ignorado domicilio, a fin de que ante la presencia judicial, advere el escrito de renuncia a las acciones que pudieran corresponderle, y reconozca como suyas y de su puño y letra la firma y rúbrica puestas al pie del mismo, con las advertencias legales.

Y para que conste cumpliendo lo ordenado, y sirva de citación del expresado, expido la presente en Briviesca, a diez de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario en funciones, (ilegible).

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en las diligencias preparatorias penales seguidas ante este Juzgado bajo el número 30/67, a consecuencia de colisión de los vehículos: turismo marca Mercedes, matrícula SBE-5742 y MG-1100, GB-29-81, ocurrida sobre las 12 horas del día 8 de los corrientes, en el km. 262,300 de la carretera RN-1, término municipal de Monasterio de Rodilla, en este partido judicial; por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado en el plazo de cinco días, al conductor y propietario del turismo marco MG-1100, matrícula GB-29-81, don Félix St Barbe Vigne, súbdito portugués, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de recibirle declaración, instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y practicar con el mismo las demás diligencias que el

estado de las actuaciones aconsejen, con las advertencias legales.

Y para que conste cumpliendo lo ordenado, y sirva de citación del expresado, expido la presente en Briviesca, a diez de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario en funciones, (ilegible).

Juzgado de Paz de Fuentelcésped

Don Juan Montes Miguel, Juez de Fuentelcésped.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de Paz, a instancia de la Magistratura del Trabajo de Burgos, contra Ildefonso Martínez Sanz, mayor de edad, de estado soltero y vecino de esta localidad, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que a continuación se expresan, por primera vez, con sujeción al tipo de evaluación que también se hace constar, cuya subasta se celebrará el día 6 de mayo de 1967, a las doce horas y treinta minutos, en este Juzgado de Paz, sito en la Casa Consistorial.

Bienes que se subastan

1. Finca rústica en este término municipal, radicante en el paraje denominado "Calera", que linda norte, camino de Valdubón; este, Ildefonso Abad; sur, Pedro Moral Pascual y oeste, María Martín Valderrama, destinada a viña, de 6 áreas y 75 centiáreas, polígono 7, parcela 150, valorada en 500 pesetas.

2. Otra idem id. y paraje denominado "Santano", que linda norte, Leoncio Pascual; este, Pedro Pascual Bayo; sur, Juan Mateo y oeste, María Sanz y otros, destinada a viña, de 11 áreas y 70 centiáreas, polígono 7, parcela 430, valorada en 900 pesetas.

3. Otra id., id., y paraje denominado "Fuenteltrillo", que linda norte, Amelia Mateo; este, Aniceto González; sur, Félix Moral y oeste, María Reyes García, destinada a viña, de 7 áreas y 20 centiáreas, polígono 8, parcela 100, valorada en 500 pesetas.

4. Otra idem id. y paraje denominado "Hidalgos", que linda norte, Patricia Sanz; este, Josefa Pascual Díez; sur, camino de los Hidalgos y oeste, Gregorio Serrano, de 14 áreas y 40 centiáreas, polígono 8, parcela 235, destinada a viña, valorada en 1.000 pesetas.

5. Otra idem id. y paraje deno-

minado "Hidalgos", que linda norte, camino Valdubón; este, Victoria Montes Valderrama; sur, Crescenta Moral y oeste, Carmen Martín, destinada a viña, de 11 áreas y 70 centiáreas, polígono 8, parcela 301, valorada en 600 pesetas.

6. Otra idem id. y paraje denominado "Cuatro Caminos", que linda norte, Germán Serrano; este, Josefa Pascual Díez; sur, camino Valdubón y oeste, Gregorio Antón Montes, destinada a viña de 11 áreas y 70 centiáreas, polígono 8, parcela 452, valorada en 600 pesetas.

7. Otra idem id. y paraje denominado "El Roble", que linda norte, María Encarnación Martín; este, Fidel Pascual; sur, Romana Cerón y oeste, camino Valdubón, destinada a viña, de 3 áreas y 15 centiáreas, polígono 9, parcela 281, valorada en 200 pesetas.

8. Otra idem id. y paraje denominado "Enebro", que linda norte, Esperanza García; este, Luisa Pascual; este camino de Aranda y oeste, Marcelino Delgado, destinada a viña, polígono 11, parcela 190, de 9 áreas, valorada en 300 pesetas.

9. Otra idem id. y paraje denominado "Tras las Huertas", que linda norte, Herederos de Servando García; este Carmen Martín; sur, Juan Arranz y oeste, Julio González de Blas, destinada a viña de 9 áreas 90 centiáreas, polígono 14, parcela 550, valorada en 700 pesetas.

10. Otra idem id. y paraje denominado "Cerezos", que linda norte, Félix Moral; este Agustina Valderrama; sur, Valerio Pascual y oeste, Herederos de Prudencio Martínez, destinada a viña, de 7 áreas y 65 centiáreas, polígono 6, parcela 212, valorada en 900 pesetas.

Condiciones

1.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable, que se consigne en el Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no podrán tomar parte.

2.^a Que esta subasta constará de dos licitaciones, en la primera, no se admitirá postura que no llegue a cubrir el 50 por 100 del avalúo, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor si deposita en el acto el 20 por 100 del importe de adjudicación, en la segunda, caso de no existir postor en la primera, se hará sin sujeción a tipo, haciéndose la adjudicación provisional al mejor postor en la misma forma que en la primera.

3.^a Que podrán tomar parte en

una o varias fincas, que puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, haciéndolo constar así en la subasta.

4.^a Que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas, pudiendo el rematante, suplirlos en la forma dispuesta en la Ley Hipotecaria.

Dado en Fuentelcésped, a dos de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez de Paz, Juan Montes. El Secretario, (ilegible).

Requisitoria

Alejandro Vesga Castro, hijo de Alejandro y de Luisa, natural de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Miranda de Ebro, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 611, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez Instructor don Jesús Miguel Arnaiz, con destino en la citada Caja Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 11 de abril de 1967.—El Juez Instructor, Jesús Miguel Arnaiz.

Anuncios Oficiales

Patrimonio Forestal del Estado

Servicio Hidrológico Forestal Burgos-Alava

Subasta de pastos

Habiendo sido aprobado por el Ilustrísimo Sr. Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado en fecha 16 de marzo pasado, el Plan de Aprovechamientos de Pastizales para el año 1967, en el que se incluye el correspondiente Pastizal de la Hermandad de la Ribera (Ayuntamiento de Valle de Valdebezana), y consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, se realizará la subasta para el aprovechamiento de pastos en el mismo, por un período de 5 años, en la Sala de la citada Hermandad, a las trece horas del día siguiente hábil de transcurridos diez días, también hábiles, en razón de urgencia, de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, con las condiciones que a continuación se detallan:

Se llevará a cabo bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta de Hermandad de la Ribera, o persona en quien delegue y con la asistencia

de un representante del Patrimonio Forestal del Estado, sobre una tasación global de 60.150 pesetas por año, más 2.100 pesetas aproximadamente, de indemnizaciones reglamentarias.

Los pliegos para optar a la subasta, serán presentados en sobre cerrado en la Junta de la Hermandad, hasta las doce horas del mismo día de la celebración de la subasta.

Cada concursante, a la presentación del pliego correspondiente, efectuará un depósito de 1.203 pesetas, equivalente al 2 por 100 de la tasación, en concepto de fianza provisional.

El que resulte adjudicatario, deberá depositar en concepto de fianza, en la Caja de Depósitos de Hacienda y a nombre del Ingeniero Jefe del Servicio Hidrológico Forestal de Burgos del Patrimonio Forestal del Estado, el importe a que ascienda el 4 por 100 de la adjudicación.

Los pliegos de condiciones que han de regir para la presente subasta, así como cuantos datos, tanto para la enajenación como para la ejecución de los aprovechamientos, podrán ser solicitados en la Junta de Hermandad de la Ribera y en las oficinas de este Servicio, sitas en la plaza de Alonso Martínez, 7-1.º, Burgos, durante todos los días laborables y horas de oficina.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Burgos, 4 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe del Servicio, (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones sociales y económicas de las actividades encuadradas en la Reglamentación Nacional de Comercio, con excepción de aquellas que tengan Convenio específico, y

Resultando: Que en 11 del pasado mes de enero, tuvo entrada en esta Delegación escrito del Delegado Provincial de Sindicatos comunicando la aprobación de iniciación de deliberaciones y en 7 de febrero tiene entrada el texto del Convenio acordado, con el preceptivo informa sindical y los datos estadísticos y económicos referentes al citado Convenio.

Resultando: Que en la tramitación del presente convenio se han seguido los trámites legales, habiendo sido sometido al refrendo de las Direcciones

Generales de Ordenación del Trabajo y de Previsión.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene reterminada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 de su Reglamento de 22 de junio del mismo año.

Considerando: Que el texto del Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación para las actividades de Comercio no incluidas en otros Convenios específicos, se adapta por razón de su contenido y forma a lo preceptuado en los artículos 11 y 12 de la Ley de Convenios Colectivos y preceptos correlativos de un Reglamento, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las señaladas en el artículo 20 del Reglamento indicado y haciéndose constar explícitamente en el artículo 12 del texto del Convenio que las mejoras establecidas no tendrán repercusión en el precio de los artículos, procede su aprobación,

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las actividades reguladas por la Reglamentación de Comercio, no incluidas en otros Convenios específicos, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a tres de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial para las actividades encuadradas en la Reglamentación Nacional de Comercio, con excepción de aquellas que lo tengan establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º.—El presente Convenio Colectivo Sindical será de aplicación obligatoria para todas las empresas actuales y futuras, enclavadas en la provincia de Burgos o con sus centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la empresa radique en provincia distinta, y que estén afectadas o se rijan por la Reglamentación Nacional de Comercio, con excepción de aquellas que lo tengan establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.

Asimismo afectará a la totalidad de trabajadores de dichas empresas, así como al personal que en lo sucesivo forme parte de las mismas.

Art. 2.º—La entrada en vigor de este Convenio será la de 1 de febrero de mil novecientos sesenta y siete

y su duración será de doce meses, terminando por tanto su vigencia el día 31 de enero de mil novecientos sesenta y ocho, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario, realizada en tiempo y forma legal reglamentariamente establecido.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES Y MEJORAS

Art. 3.º—Regirán durante la vigencia de este Convenio, las retribuciones e importe de los cuatrienios que a continuación se relacionan:

<i>Categorías</i>	<i>Salario base</i>	<i>Coficiente</i>	<i>Total</i>	<i>Cuatrienios Importe</i>
Ingeniero y Licenciado	2.520	2,80	7.056	255
Ayudante técnico	2.520	2,35	5.922	255
Practicante	2.520	1,95	4.914	255
Jefe de personal	2.520	2,60	6.552	255
Jefe de ventas	2.520	2,50	6.300	255
Jefe de compras	2.520	2,50	6.300	255
Encargado general	2.520	2,60	6.552	255
Jefe de almacén	2.520	2,00	5.040	187
Jefe de sucursal	2.520	2,00	5.040	187
Jefe de grupo	2.520	1,95	4.914	135
Jefe de sección	2.520	1,90	4.788	135
Encargado de establecimiento comprador y vendedor	2.520	1,90	4.788	135
Viajante	2.520	1,85	4.662	120
Corredor de plaza	2.520	1,85	4.662	120
Dependiente de 25 años	2.520	1,80	4.536	120
Dependiente de 22 a 25 años	2.520	1,55	3.906	—
Ayudante	2.520	1,20	3.024	—
Dependiente mayor	2.520	1,90	4.788	120
Dependiente femenino de 25 años	2.520	1,65	4.158	120
Depend. femenino de 22 a 25 años	2.520	1,45	3.654	—
Ayudante femenino	2.520	1,10	2.772	—
Aprendiz de primer año	1.050	1,10	1.155	—
Aprendiz de segundo año	1.050	1,15	1.208	—
Aprendiz de tercer año	1.680	1,20	1.848	—
Aprendiz de cuarto año	1.680	1,25	2.100	—
Jefe administrativo	2.520	2,80	7.056	255
Jefe sección administrativo	2.520	2,30	5.796	187
Contable cajero	2.520	2,30	5.796	187
Oficial administrativo	2.520	1,80	4.536	135
Auxiliar administrativo	2.520	1,40	3.528	120
Aspirante 14/15 años	1.050	1,50	1.575	—
Aspirante 16/17 años	1.680	1,50	2.520	—
Auxiliar caja 16 años	1.680	1,30	2.184	—
Auxiliar caja 18 años	2.520	1,10	2.772	—
Auxiliar caja 20 años	2.520	1,20	3.024	—
Auxiliar caja 22 años	2.520	1,30	3.276	—
Auxiliar caja 25 años	2.520	1,40	3.528	—
Auxiliar caja más de 25 años	2.520	1,45	3.654	90
Dibujante	2.520	2,25	5.670	255
Escaparatista	2.520	2,00	5.040	187
Rotulista	2.520	2,10	5.292	172
Cortador	2.520	2,25	5.670	172
Ayudante cortador	2.520	1,70	4.284	135
Profesional oficio de 1. ^a	2.520	1,55	3.906	112
Profesional oficio de 2. ^a	2.520	1,50	3.780	105
Ayudante de oficio	2.520	1,45	3.654	90
Capataz	2.520	1,70	4.284	105
Mozo especializado	2.520	1,40	3.528	90
Mozo	2.520	1,35	3.402	90
Telefonista	2.520	1,35	3.402	90
Envasadora - escogedora	2.520	1,05	2.646	90
Cosedora de sacos	2.520	1,05	2.646	90
Conserje	2.520	1,35	3.402	120

Categorías	Salario base	Coefficiente	Total	Cuatrenios Importe
Cobrador	2.520	1,45	3.654	120
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	2.520	1,35	3.402	105
Personal de limpieza (hora)	10,50	1,30	13,65	—

El salario total que se señala, corresponde al resultado de multiplicar el coeficiente por el salario base.

La dote que regula el artículo 69 de la vigente Reglamentación Nacional de Comercio para el personal femenino, se calculará sobre el salario mínimo legalmente establecido.

Las categorías no reflejadas en la tabla anterior, serán acopladas por asimilación y de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador y en caso de discrepancia, resolverá la Comisión Mixta del Convenio.

Art. 4.º — *Gratificaciones extraordinarias.* De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, se devengarán las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad a razón de 15 días cada una, sobre el salario total del Convenio del artículo 3.º. En todo caso, aquellas empresas que tengan establecidas gratificaciones extraordinarias en cuantía o número superior, deberán seguir respetándolas en la cuantía que venían haciéndolo.

Art. 5.º — *Participación en beneficios.* Se establece por este concepto el abono del equivalente a quince días del salario base del Convenio y se hará efectivo su importe durante el período de vigencia del mismo.

En los casos de baja en la empresa del trabajador, se le abonará la parte proporcional correspondiente.

Serán respetadas en todo caso las condiciones más beneficiosas que por este concepto tuvieren establecidas las empresas y en su misma cuantía.

Art. 6.º — *Vacaciones.* De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, se abonarán las vacaciones a razón del sueldo total del Convenio fijado en el artículo 3.º, respetándose las vacaciones superiores a las establecidas.

Art. 7.º — *Antigüedad.* El importe de los cuatrenios, será el establecido en la tabla de retribuciones, pero sin limitación en cuanto a su número. A partir de la vigencia del Convenio, no afectarán para su percepción los cambios de categoría.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8.º — Fijada la cotización a los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral en tarifas, según las categorías profesionales de los productores, las mejoras del Convenio, evidentemente, no afectarán a dicha cotización, pero sí en lo que se refiere al Seguro de Accidentes de Trabajo.

Art. 9.º — *Comisión Mixta.* Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos representantes económicos y dos sociales, elegidos entre los que hubieran formado parte de la Comisión Deliberadora. Como Presidente de esta Comisión actuará el del Sindicato Provincial correspondiente.

Art. 10. — *Absorción.* Las mejoras que se implantan en virtud del presente Convenio, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen por los aumentos y mejoras que puedan establecerse en el futuro mediante disposiciones legales.

Art. 11. — *Legislación general.* En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación general, en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, en la Ley de Contrato de Trabajo y en las disposiciones oficialmente decretadas que estén en vigor.

Art. 12. — *Repercusión en precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio, no repercutirán en el precio de los artículos.

Art. 13. — *Contrapresentaciones.* Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representantes a prestar el máximo interés en las funciones de cada puesto de trabajo. Se reconoce la dificultad de medir rendimientos y niveles de productividad en la actividad mercantil, pero no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dados los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como único medio para que sus estipulaciones constituyan medida positiva en las relaciones laborales futuras.

Jefatura Provincial de Carreteras

Expropiaciones

Clave: 1-BU-282.

C. N.-1 de Madrid a Irún, punto kilométrico 287 al 321,390.

Mejora del firme.

Término municipal: Miranda de Ebro.

En el expediente de expropiación forzosa número 3/67, instruido con motivo de las obras de referencia, incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como declarada la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre y a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la necesidad de ocupación de las fincas que se relacionan.

Lo que se hace público, con objeto de que el día 24 de abril, a las 5,30 horas, se personen los propietarios interesados, a quienes también se cita personalmente mediante cédula en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, advirtiéndole de su derecho a ser asistidos de un perito y de un notario, con objeto de extender el acta previa a la ocupación que se señala en la vigente legislación.

A dicho efecto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando la documentación acreditativa de su titularidad (certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública, o fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopia de los mismos, aportando los arrendatarios las pruebas fehacientes de su derecho.

Burgos, 12 de abril de 1967.—
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Relación que se cita

1. Maximina García, Casa y bar.
2. María Gómez García, arrendatario.
3. Antonio Urrechu García, idem.
4. Simón Urrechu García, idem.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión que celebró el día 31 de marzo último, aprobó con carácter inicial el proyecto de urbanización de la Avenida de los Reyes Católicos, en el tramo comprendido entre la plaza de Burgos y el puente sobre el río Vena, en la prolongación de las calles de Clunia y Amaya.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría Municipal, donde puede ser examinado durante el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de que se formulen las reclamaciones o alegaciones que se estimen pertinentes en el trámite de información pública establecido en el artículo 32 de la vigente Ley de Régimen del Suelo.

Burgos, 8 de abril de 1967.—
El Alcalde.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión que celebró el día 31 de marzo último, aprobó con carácter inicial el proyecto de urbanización de la calle de Clunia, cuyo trazado se adapta al plan de ensanche de la ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría Municipal, donde puede ser examinado durante el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de que se formulen las reclamaciones o alegaciones que se estimen pertinentes en el trámite de información pública establecido en el artículo 32 de la vigente Ley de Régimen del Suelo.

Burgos, 8 de abril de 1967.—
El Alcalde.

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuen-

tas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Tobalina, 8 de abril de 1967.—El Alcalde, Carlos Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Lences, Fuentelcésped, Nava de Roa, Valle de Oca y Hontoria de Valdearados.

Ayuntamiento de Aíbillos

La Corporación municipal que preside ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el art 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se

admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albillos, 30 de marzo de 1967.
El Alcalde, Valentín Arlanzón.

Ayuntamiento de Fuentemolinos

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentemolinos, 7 de abril de 1967.
El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Cubo de Bureba

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cubo de Bureba, 10 de abril de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del reglamento de 4 de

Agosto de 1952, en relación con el artículo 790, 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de la Salceda, 6 de abril de 1967. — El Alcalde, Liberato Simón.

Junta administrativa de Castellanos de Bureba

La Corporación municipal que preside ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las

que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellanos de Bureba, 25 de febrero de 1967.—El Alcalde, José Alonso Alonso.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, desde el día siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del en que se cumplan veintuno también hábiles, se admitirán proposiciones optando a la subasta de 144 chopos, sitios en los pagos de "Carrera del Molino", "El Prado" y "La Torca", bajo el tipo de licitación de 75.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

La garantía provisional será de pesetas 2.250 y la definitiva del 6 por 100 del importe de la adjudicación.

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las 12,30 horas del último día de admisión.

Santa Olalla de Bureba, 12 de abril de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

1457.—112,50

De conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento, desde el día siguiente hábil al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del en que se cumplan veintuno, también hábiles, se admitirán proposiciones optando a la subasta para el arrendamiento de la caza de este término municipal.

El tipo de licitación ha sido fijado en 25.000 pesetas anuales y el contrato de arrendamiento se hará por diez años.

La garantía provisional asciende a 7.500 pesetas y la definitiva consistirá en el 5 por 100 del precio de adjudicación, sumadas las diez anualidades.

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del último día de admisión.

Las demás condiciones, insertas en el pliego correspondiente, pueden verse en la Secretaría de la Corporación.

Santa Olalla de Bureba, 12 de abril de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

1458.—135,00

Junta administrativa de los montes mancomunados de Santa Cruz del Valle Urbión, Soto y Garganchón

Al siguiente día hábil después de transcurridos diez también hábiles, a partir del inmediato al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las doce de su mañana, el aprovechamiento por medio de subasta que a continuación se expresa:

959 hayas marcadas con 837 metros cúbicos de madera y 125 de leñas sitas en "Altuzarra" del monte Abanza.

377 hayas marcadas con 239 metros cúbicos de madera y 34 de leñas, sitas en "Los Pechos", del monte Quétiga.

La tasación para todas las hayas y metros cúbicos reseñados anteriormente, se cifra en la cantidad de pesetas 746.297,75.

Si resultare desierta en principio, se celebrará nuevamente al décimo día hábil a partir del siguiente al de la celebración de la primera.

Santa Cruz del Valle Urbión, 11 de abril de 1967.—El Alcalde-Presidente, Desiderio Ezquerro.

1468.—144,00

CAJA DE AHORROS del Círculo Católico de Obreros de Burgos

Se ha solicitado duplicado de libreta número 118.231, por extravía. Plazo para oponerse, 15 días.

1442.—22,50

Se ha solicitado duplicado de la libreta número 39.567, por extravía. Plazo para oponerse, 15 días.

1443.—22,50

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Está autorizada para hacer el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de los TRABAJADORES AUTÓNOMOS AGRÍCOLAS. Domicilio: Espolón, 20. Burgos.

1—1